



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-101-043674

Lima, 14 de octubre de 2022

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01670-2022-OEFA-DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1174-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES OSLO S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
CONTENIDO PROTEÍNICO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL  
SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**COMPETENCIA** : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO  
**ACTIVIDAD** : PRODUCCIÓN DE HARINA  
**MATERIA** : ARCHIVO

**VISTOS:** La Resolución Subdirectoral N° 0503-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 23 de setiembre de 2019, la Resolución Subdirectoral N° 0249-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de junio de 2022, demás actuados en el Expediente N° 1174-2019-OEFA/DFAI/PAS; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0503-2019-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 23 de setiembre de 2019 y notificada el 3 de octubre de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
2. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**); no obstante, hasta la fecha de emisión del presente Informe el administrado no ha presentado descargos.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0249-2022-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 30 de junio de 2022 y notificada el 1 de julio de 2022, la SFAP resolvió variar las imputaciones de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Resolución de Variación**).
4. La Resolución de Variación fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20538144682.

<sup>2</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 20.- Modalidades de notificación**  
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>3</sup> y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD<sup>4</sup> (en adelante, **Reglamento SICE**).

5. El 12 de setiembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-096817 el administrado presentó descargos a la Resolución de Variación (en adelante, **escrito de descargos**).

## II. **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA PRODUCTO DEL COVID-19**

6. El 15 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que estableció medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores.

7. De esta manera, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020<sup>5</sup> declaró de manera excepcional la

---

decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

3. **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

### **Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

4. **Reglamento SICE**

### **Artículo 4.- Obligatoriedad**

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
- 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

5. **Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.**

### **Disposiciones Complementarias Finales (..)**

#### **Segunda. - Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos (...)**

2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...)

4. Declárese la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.

suspensión por treinta (30) días del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los entes rectores de los sistemas funcionales. Asimismo, estableció que, mediante resolución de cada órgano rector, se podía prorrogar dicho plazo, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación de lo dispuesto en la norma.

8. Conforme a la referida norma, desde el 16 de marzo del 2020, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el OEFA se aplicó la suspensión de plazos prevista en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, toda vez que dicha entidad es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA<sup>6</sup>.
9. En esa línea, el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD (en lo sucesivo, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental), cuyo numeral 6.2.1<sup>7</sup> dispuso que el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.
10. La citada norma en el sub numeral 6.2.2 además precisó que, en el caso de las actividades esenciales, que se venían desarrollando, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA estaba suspendido hasta que hasta que se verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo” del administrado. Asimismo, en el sub numeral 6.2.3 dispuso que los plazos de los procedimientos se retomaban en los siguientes supuestos:

<sup>6</sup> A través de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley 29325, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

<sup>7</sup> **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19 aprobado por Resolución del consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD**  
(...)

6.2 Plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental

6.2.1 El cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

6.2.2 En el caso de las actividades esenciales, que han venido desarrollándose, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA está suspendido hasta que se cumpla la condición establecida en el numeral 6.1.3.

6.2.3. Los plazos de los procedimientos a cargo del OEFA se retoman con la aprobación del presente reglamento cuando:

(i) Los administrados desarrollan actividades esenciales vinculadas de recojo y limpieza de residuos sólidos, a cargo de las municipalidades; realizan el manejo de residuos en infraestructuras de residuos sólidos o en áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión;

(ii) El OEFA advierta que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.

(iii) El administrado manifieste su voluntad por escrito al OEFA para que se continúe con el procedimiento o la actividad.

(iv) El informe final de evaluación, supervisión o la resolución administrativa no identifique responsabilidad del administrado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (i) Los administrados desarrollan actividades esenciales vinculadas de recojo y limpieza de residuos sólidos, a cargo de las municipalidades; realizan el manejo de residuos en infraestructuras de residuos sólidos o en áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión;
  - (ii) El OEFA advierta que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.
  - (iii) El administrado manifieste su voluntad por escrito al OEFA para que se continúe con el procedimiento o la actividad.
  - (iv) El informe final de evaluación, supervisión o la resolución administrativa no identifique responsabilidad del administrado.
11. Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD publicado el 12 de noviembre del 2020, se dispuso derogar el sub numeral 6.2.2, modificar el sub numeral 6.2.3 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental<sup>8</sup> y mediante la Disposición Única Final<sup>9</sup>, se dispuso el reinicio del cómputo de plazos administrativos suspendidos por el estado de emergencia decretado por el COVID-19, respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigor de tal resolución. De este modo, de acuerdo con dicha disposición, el cómputo de los plazos administrativos para aquellos procedimientos se reinició a partir del 24 de noviembre de 2020<sup>10</sup>.
  12. Al respecto, cabe precisar que el administrado no registró su “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo” en el SICOVID; asimismo, no es titular de actividades catalogadas como esenciales y tampoco incurrió en alguno de los supuestos de reinicio de actividades previstos en la normativa citada, durante su vigencia.
  13. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-OEFA/CD publicada el 12 de mayo del 2022, se dispuso derogar el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental. En tal sentido, al entrar en vigencia la citada norma (13 de mayo de 2022) el OEFA se encuentra habilitado para continuar la tramitación del presente PAS.
  14. Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) en la Resolución N° 304-2020-OEFA/TFA-SE del 22 de diciembre de 2020, la suspensión del cómputo de plazos

<sup>8</sup> Mediante la referida modificación se precisó que en cuanto al numeral ii) los plazos de los procedimientos se retomaban cuando se tome conocimiento que las actividades, vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.

<sup>9</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, publicada en diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2020.**  
**Disposición Complementaria Final Única.** – Dispóngase el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigor de la presente resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

<sup>10</sup> En el presente caso, la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD fue publicada en diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2020; razón por la cual, entró en vigor el 13 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución, que establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

derivada del marco normativo previamente desarrollado también resulta aplicable al plazo para que opere la caducidad<sup>11</sup>.

### III. ANÁLISIS

15. El numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación<sup>12</sup>.

11

#### **Resolución N° 304-2020-OEFA/TFA-SE del 22 de diciembre de 2020** **Alcances de la suspensión de los plazos administrados**

(...)

51. Al respecto, en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 —Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional—, se dispuso, entre otros, la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la referida disposición .
52. De otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 - Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana—, se declaró la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.
53. Asimismo, de acuerdo al sub-numerales 6.1.3 y 6.2.2 del artículo 6° del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, en el caso de actividades esenciales, como las actividades eléctricas, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrados a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que se verifique el registro del Plan Covid19.
54. Como se observa del marco normativo antes glosado, debido a la crisis generada por el Covid-19 se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos que tramita el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental.
55. Sobre ello, cabe precisar que la suspensión de plazos busca tutelar el debido procedimiento, en la medida que, debido a las limitaciones establecidas en la declaración del Estado de Emergencia, los administrados no se encuentran en condiciones de ejercer los derechos recogidos en el TUO de la LPAG.
56. Ahora bien, corresponde tener en consideración que, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para la tramitación del procedimiento sancionador y la emisión de la resolución correspondiente. Por lo que, suspendidos los plazos en el marco del Estado de Emergencia, el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra restringida, limitándose las actuaciones orientadas a imponer una sanción.
57. En ese sentido, se evidencia que, suspendidos los plazos de los procedimientos de oficio tramitados ante el OEFA, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento administrativo sancionador, se suspenden también los plazos de caducidad administrativa.
- (...)
61. Según se indicó, la suspensión de plazos inició con el Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el cual fue publicado el 15 de marzo de 2020, por lo que entró en vigencia el 16 de marzo. Asimismo, también se indicó que, en el caso de actividades esenciales, como las actividades eléctricas, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrados a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que se verifique el registro del Plan Covid-19.
62. Tenemos, entonces, que la suspensión de los plazos administrativos —entre ellos, el plazo de caducidad administrativa— opera desde el 16 de marzo de 2020 hasta que se verifique el registro del Plan Covid-19.
- (...)

12

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1.El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

16. Asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del citado artículo<sup>13</sup>, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, el procedimiento caducará automáticamente, debiendo el órgano competente declarar la caducidad administrativa y proceder a su archivo.
17. En el presente caso, el PAS se inició con la notificación de la Resolución Subdirectoral el 3 de octubre de 2019, conforme se observa en el Acta de Notificación N° 03637-2019-OEFA/CD. No obstante, el cómputo de los plazos del referido PAS se suspendió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2022, al entrar en vigencia la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2022-OEFA/CD publicada el 12 de mayo del 2022, que derogó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental.
18. Conforme a lo previamente expuesto, se verifica que el PAS se inició el 3 de octubre de 2019, el plazo de trámite se suspendió del 16 de marzo del 2020 y se reinició el 13 de mayo de 2022, con lo cual, el plazo para resolver el procedimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG venció el 31 de agosto de 2022.
19. En ese sentido, se concluye que, a la fecha, el plazo de nueve (9) meses para resolver el presente PAS ha transcurrido sin emitirse la respectiva resolución directoral que determine si corresponde declarar la responsabilidad del administrado respecto de la comisión de las infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral N° 0503-2019-OEFA-DFAI-SFAP variada mediante la Resolución Subdirectoral N° 0249-2022-OEFA-DFAI-SFAP. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS y proceder con su archivo, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo señalado por el administrado en los escritos de descargos.
20. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>14</sup>, corresponderá a la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS respecto de los hechos detectados por la DSAP que fueron consignados en el Informe de Supervisión N° 191-2019-OEFA/DSAP-CPES del 25 de julio de 2019.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

---

<sup>13</sup>**TUO de la LPAG****Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)

<sup>14</sup>**TUO de la LPAG****Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador (...)**

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **INVERSIONES OSLO S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

**Artículo 2º.-** Notificar a **INVERSIONES OSLO S.A.C.**, la presente Resolución a su casilla electrónica, conforme con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>15</sup> y al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD<sup>16</sup>.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JCPH/MAGY/dsg

<sup>15</sup> **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

<sup>16</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, que aprueban el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

**Artículo 4.- Obligatoriedad**

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05820104"



05820104